

**1317-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón LIBERIA de la provincia GUANACASTE.**

Mediante auto n° 0607-DRPP-2024 de las diez horas con veinte minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, este Departamento, le indicó al partido político que, debía celebrar una nueva asamblea cantonal en Liberia para designar los cargos suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, toda vez que la nómina presentada para dichos puestos no cumplía con el principio de paridad de género, requisito legal para su validez.

El día veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, el partido **ESPERANZA NACIONAL**, celebró una nueva asamblea cantonal de **LIBERIA**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual, de conformidad con el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En la asamblea de marras se designaron en ausencia a las señoras María del Rocío Peña Villagra, cédula de identidad n° 503730701 y Ericka Dayanna Rodríguez Medrano, cédula de identidad n° 504150972, aportando en el acto las respectivas cartas de aceptación; y al señor Balta Reinaldo Chevez Duarte, cédula de identidad n° 501840090, sin carta de aceptación.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN LIBERIA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502090432	PABLO CHEVEZ DUARTE	PRESIDENTE PROPIETARIO
502050565	DOMINGA MORA ARGUETA	SECRETARIO PROPIETARIO
502620197	RANDALL MAURICIO MEDINA MORALES	TESORERO PROPIETARIO
<b>504080510</b>	<b>CRISTINA ANDREA CHEVES PONCE</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
<b>503730701</b>	<b>MARIA DEL ROCIO PEÑA VILLAGRA</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501840090	BALTA REINALDO CHEVEZ DUARTE	FISCAL PROPIETARIO

## DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto	
502050565	DOMINGA MORA ARGUETA	TERRITORIAL	PROPIETARIO
502090432	PABLO CHEVEZ DUARTE	TERRITORIAL	PROPIETARIO
503380795	VIVIAN MAIRENA CHEVEZ	TERRITORIAL	PROPIETARIO
502620197	RANDALL MAURICIO MEDINA MORALES	TERRITORIAL	PROPIETARIO
204920597	GINNETTE CHANG CAMBRONERO	TERRITORIAL	PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede en este acto acreditar al señor Balta Reinaldo Chevez Duarte, cédula de identidad n° 501840090, como secretario suplente, toda vez que, su designación se realizó en ausencia y a la vez, se encuentra acreditado con la agrupación política como fiscal propietario en el cantón de cita, sin que conste a la fecha, la respectiva renuncia al cargo de fiscal.

Tome en consideración la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el señor Chevez Duarte presentar la carta original de renuncia al cargo de fiscal propietario y la respectiva carta original de aceptación del nombramiento en ausencia para el puesto de secretario suplente.

Cabe mencionar que, el partido político, deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar el cargo que resulte vacante posterior a la subsanación de la inconsistencia, sea el de secretario suplente, o fiscal propietario. Para el puesto de secretario suplente se deberá nombrar una persona de género masculino, para cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y ambos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por otra parte, se deniega el nombramiento de la señora Erika Dayanna Rodríguez Medrano, cédula de identidad n° 504150972, como fiscal propietaria, ya que, en la agenda de la

convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, no fue incluido el tema de la designación de dicho cargo, ya que el mismo se encuentra ocupado por el señor Chevez Duarte. Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

*“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”.*

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

